

Expediente de querrela de José Ant. Ortiz contra el Zelador
José Marco Cardozo p.^r Insultos y agravios q.^d le infirio. 1813

~~20~~ ~~72~~ ~~93~~ 126

D. Ne 35
~~Vol. 299~~ ~~124~~

Vol : 2074

No : 11

Año : 1813

Sección Civil y Judicial.

Expediente de querrela de José Antonio Ortiz contra José
Marco Cardozo por insultos y agravios.

Folios: 1 al 26

Expediente a queaella de Sr. Ant. Ortiz contra el Teladero
Sr. Marcos Candoro p.^r Multos y Agrarios q.^d le infirio. 1813

~~126~~ ~~23~~ 126

D. 235
~~1299~~ 124

Specimens of fossils of the ...
The ...
1850

...

14

Fran. Antonio Ayala. Alcalde
y M. J. de Depósito por S. M. de esta
D. de esta Villa Rica, y Su Jurisdicción

Con quanto el Il. lre. Cavildo Justicia, y Regimen
miento de esta Citada Villa, ha determinado en
exdo. Selebrado de esta fha promover el empleo de
Selador, del Partido de Sta. Peñu, que contiene D.
Juan de Rio Dominguez, en D. Marcos Cardero
y diputadome para librar el C. correspondiente de p.
cho, al dho Cardero, y Recivale el Juramento
estilo, Por tanto dho D. Marcos Cardero por el
S. de este titulo, S. de asido, y un p. de p. de
Comisionado nombrado de este Il. lre. ad J. de
en Cargandosele, Como leen C. de respeto a los
p. de asido, que hacen los Señores, Subrelatores
y R. de que Supren en sus ganados, y Ch. de
le, y Sigite, en los p. de asido, Como los
de asido los C. de que se cometen en
de asido, prohibiendo a Sumimo los f. de
ganados, y Junta de gente sospechosa,
es el Origen de todos los C. de que se cometen en
de Servicio de Armas M. de, para todos
qual, haciendose de todo el auxilio necesario para
de asido a la Cautura de dho ladrones, y demas
Factores, a lo que se le ordena presentandole
en la Caxileria, Publica, de esta Citada Villa
hasta dar Cuenta, a las Justicias de ella, a

El mismo. Selien Carga Vulte a los Vecinos de Su
partido, Examinando Sus Labranças, para ser
Sed edican a este tam. Vltimo Beneficio, al
bienestar de la república, tam en Cargado, por
S^r Gov^{do} de esta Provincia, en Su auto de buen
gobierno, Asimismo Sete en Carga, ponga Su
especial Cuidado, en Especcionar las arres, que
se Caamean, en las Casas de Sospecha, que Conocen
de las Marcas, que tengan, las arres, que se Caamean,
y para Su debido Cumplimiento, y que Heque
a noticia, de todos los Vecinos, de los referidos par-
tos, berrada Saver esta Su Comición, Ante don-
testigos, previniendo los a los d^{hos} Vecinos lo que
non ca arrespeten, y Obedescan, por tal Juez, Comi-
cionado por el d^{ho} Jefe ad Juntamento, previniendo
dolos, con apercibimiento, que deno ha sido así, se
saran Severamente Castigados, con a Regla a las
leyes, Para todo lo qual, doy, y firmo con testigos,
el presente despacho, en esta Sitada Villa en 23
de Abo de 1655. Fran Antonio Ayala
J^{te} Sebastian Sonabria, J^{te} Juan de Dios Chaves
El mismo, día mes, y año Compañero Anterni, al
Contenido, Dⁿ Marcos Cardoso, a quien le fue
dix el nombramiento de Juez, Comido del Par-
tido de Hapeña, y enterado del Contenido del
pacho, presidente, D^{to} que a sectava, y a ce-
en cuya conformidad le rrexi, a Juan de
de lidad que lo hizo por Dios nro Señor, y

na Señal de Cruz, Ofendido de ² ~~esta~~ ³ ~~fe~~
y legalmente, en dho empleo, Selando la ³ ~~guada~~
de las Leyes Divinas, y humanas, y todos los ³ ~~de~~
tos que correspondan, a la Comición que Sele ³ ~~illa~~
Confiese, Con venida Sufrenición a las dho ³ ~~pp~~
ones del Vtre Castello, y Juicio Con nigo, y ³ ~~ba~~
tigos. a falto de Escurvama,

Juan Antonio Ayala

José Marco Cardona,

Sebastián Sanabria. ³ ~~do~~ Mariano

En Soria

136



134
N.º 134
N.º 134 y 135

D. José Antonio Ortiz Vecino de esta Villa
rica y antiguo Feudatario del Territorio
de Yape, querrellandome en la forma que
mas haya lugar en Dios contra D.º Mar-
cos Cardoso de la misma Vecindad sobre
graves insultos y vejámenes, que á título
de Zelador nombrado por este illust. Ayun-
tam. me ha inferido ante V.º S. me pre-
sente, y narrando el caso digo: Que atre-
viendo á q.ª María Camacho las un Pa-
ds aplicadas al trabajo de buen crédito, y for-
rado, y por tal reputado en aquel Partido
de mi Maderera y bajo el mismo buen
concepto admitido y tolerado por los Se-
ñores Administradores del Pueblo de Yape
de Poblador en sus Territorios; Re-
solvi el conchabarlo para mis Labranzas
y otras faenas de Campo. Pasa suceso que
haviendose encontrado en su casa una paca
de Carne que condujo á ella de la obra-
vanda del Tibiquari para su sustento, y
el de su familia, se le imputó aquel ha-
llazgo por talo hecho en el sobre dicho Par-
do, y fue demandado ante dho. Zelador por
D.º Juanfandria y D.º Agustín Trancóni,
y son mas justificación que aquel leve
indicio, y simple querrellamiento de capta-
rando el Zelador, á cuyo fin pasó con solta-
dos, y los mismos Demandantes á la

del memorado Lando: no se verificó la
captura, por que sonprehendido de la
amonaza que le hizo el Juiz, y conside-
randose por otra parte de que era un
Pobre infeliz (a cuya clase de Gente de
ordinario se le hace dificultosa, y aun
mortalmente imposible su defensa; quando
se ven calumniados) se allamó a entre-
gar un caballo a Sanja, y otros a Fran-
co por un gran. En vista de este allamam-
to ya no hicieron mieda ni zelador, ni
Demandantes, dexando suplicado el su-
puesto crimen, y de consiguiente en la
bentad al figurado Dico, reduciendo toda
la funia que llevaba el zelador contra
el pobre Lando a tratarme un Becer-
ro; y asegurandole que se lo vendieron,
oummo a casa a buscanto, y tratandole
con él de precio, no le acordó el de
ochos reales; ni lo quize darsets en me-
nos; de que tomo el primer motivo de
agravio conmigo, que no me lo dio a
entender hasta que llegó el caso de
deante amigablemente, que aqui se pro-
dujo con el Lando Samacho, a mi
parecer podia redimir en pensuio
de su Ministerio en caso de duda al
Superior, por no haber precedido la de-
bida justificacion, ni mas que la
simple demanda de Sanja y Franco
que tampo era suficiente justificativo
del crimen el imprevisto allamam-
to a la memoria del Lando en verificar la en-
rega de los dos Caballos, por que pa-
ra ella no tuvo expedito y completa
libertad, a causa de la sorpresa; y

438
contestando me. Dto zelador a este asistido
so Zapam. de que se trataba de enmendar
y reparar sus leyes judiciales, se satisfe-
re diciendo, que solo le hablaba en cali-
dad de Amigo, y no de Reprehensor, p-
no tenia facultad para ello.

Recobrado al Pardo de la sor-
presa que le hizo el zelador (tal vez con-
siderandose inocente) tomó la resolución
de dirigirse al Protector de Naturales,
quien por sus muchas ocupaciones, y las
del sup. Gov. no determinó entablar en
su nombre el Recurso, a que aspiraba di-
ciendole regresar a su vivienda, y tomarse
el ayto de Morand. D. Luis Arca-
do, en cuya compañía no temiere in-
vidias. En este medio expedio una
con D. Manuel Gonzales mandandome
Retam. que le presentase en su Juzg-
al Pardo; a que conteste verbal que no
podia, por tener noticia que havia oír-
rido al Paraguay. Inmediatam. ex-
pidio otra Orden mandandome en ella,
que quando se arresto en mi casa sin
fervalam. de temeroso, a que tambien
contesté verbalm. que yo era un hom-
bre de bien conocido, y tenia cuidado algu-
no para saber sobre el arresto, que
me diera a saber el motivo que havia
dado, y que no le havia dado, a que fui-
rive repetia y elaboraba tantas Orde-
nes?

te
Sucesivamente ocurrio me zelador al Pue-
blo de Tapé, y estando el en Casa de un
Natural, y lo en la del Sr. cura D. Se-

Bastian Lades Rapine, le mande p[er]edir una
Botigueta que se presta, exigiendole que
trao reales por el mucho tiempo que lo ha
via tenido en uso, por ver si de este modo
consequia el cobrançe aquel Alueble;
et que torni pues motivo de agraviõ con-
vino, y llegandome a lo del citada Cura,
me pidio satisfacciõ de la Reconvençion
que le hizo sobre d[icha] Botigueta; en un
yo auto se me previno el preguntante,
que motivos tenia para haverme importu-
do la Orden de arresto en mi casa y la an-
tecedente quando por su sumisiõ solo de-
bia entenderse con los Señores, Gente va-
ga, y mal entretenida, y no con un hombre
honrado como yo: de que se siguiõ el ame-
naxarme en aquel mismo ^{auto} que me ha-
via de amarrar como el facto al retirar-
me del citada Pueblo para mi casa, me
siguiõ con dos Soldados dando gritos por
que me parase, y como yo siguiera siem-
pre mi camino, mandõ a d[ichos] Soldados
que me agarrasen, y accedendo como
uno de ellos echõ mano de un sable visto
que acostumbra haber en el caballo, y
al tiempo de quererme lo arrancar de la
Bayna, me deslize y le dije que no se
me acercasen, pues que yo no daba moti-
vos para q[ue] de aquella suerte me provo-
cáran y persiguieran.

A los pocos dias despues
de este acontecim[iento] notinado el Celador
de que se le comabid[ese] Lado famoso ha-
via llegado al Paraguay, haciendo
se el mayor numero de Soldados en

a su casa a buscarlo con animo de bre-
 dentlo segunda vez, y como no lo encon-
 trase, me dijo que si se lo temia de
 presentar, y el lo contrario me haria
 de Merar amarrado en lugar de él, a
 que le conteste, que ^{no} temia por que ha-
 cerme aquella amenaza, ni meterme
 conmigo, pues el Pando estaba en
 lo del formandante D. Luis Arce
 lo, y mandandome que fuese a buscar-
 lo, le dije que no me atrevia de que
 resolviese Merar conmigo y soldados
 a casa del utado formandante, y
 viendo aquella multitud de gente
 le pregunté al Jefe de la guardia, que si que-
 rian a su casa con aquel estepito
 de soldados; a que respondió, que por
 noticia y direccion mia iba a bus-
 car al Pando Marco Camacho pro-
 pias de a delante al formandante, que
 era envidioso del su puesto. Pero lo
 mismo que yo, y quemando este Jefe
 formar me se que providencias pa-
 ra la debida satisfaccion de aquella
 injuria, y extraño procedim. de con-
 uirse a su casa con los mismos solda-
 dos de su formandante, sin haberle au-
 tidado este auxilio, como debia, el
 Presbitero D. Blas Ygnacio de Serna-
 ya que casualm. se halló en el acto,

moderó el just^o resentim^{to} y agravia
al somanante.

Al fin regresamos todos
á saber, Zelador, Soldados, y Yo, y en
el tránsito volvió aquel á insultarme
á palabras diciendo, que yo era un
Picaro, lame-plato, y lebrudo; y á
poco mas que ándurimos trato de
concordia conmigo, insinuandome de
que nos perdonáramos mutuam^{te}; pe-
ro que fuere entendido, que si que-
ría libentar á mi conchabado Land,
havía de entregar quatro Caballos,
obviandose del primer corrido y
sentencia que dió contra el Land,
esto es, de entregar á un Caballo á un
Aunfadores. Yo no quise compromete-
rme al cumplim^{to} de los quatro
Caballos, y se presine que ocurría de
aquel mandam^{to} á una de las Justi-
cias ordinaria de esta Villa. No hi-
zo caso, y me estrecho de nuevo diuen-
do, que entregase los quatro Caballos,
y despues ocurriré donde quierá.
De facto ocurrió á un Señor Alcaide
de proxim^{to} Dⁿ José Sanguino Du-
te, y en el tercer enterado del asunto,
mediante mi Placon, me ordenó que
entregara el un Caballo á Francisco, y
los quatro, que lo demas indicaba

140
 Odió del Zelador quien no quiso atender a
 este mandam^{to} del Sr. Alcalde, que se
 hizo presente; por que saliendo me ter-
 cera vez al encuentro con Soldadesca,
 me hizo apeaar del caballo, y mandó ma-
 natarne, y así amarrado quise que
 montase otra vez a caballo, y como este
 era algo altiro, y yo me hallaba lijado,
 le dije que no podia montarlo; por
 lo que se vio precisado a desatarme, y
 de allí me conduxo bajo de custodia
 hasta presentarme en el Juig. de
 primer voto, donde conseguí mi liber-
 tad, despues q^{ue} el Zelador me hizo ag-
 baldon e injuria pública, que dice
 llamarse notable por hacer sus injuri-
 da a un hombre honrado.

Este he deteniéndome en dar en
 esta Difusa Relación, por consistir en ella
 el verdadero detalle de todos los aconte-
 cimientos que precedieron a mi ignomi-
 niosa prision, y para que la justifica-
 cion de V. S. meditando en cada uno de
 ellos, se sirva ver si encuentra un solo
 motivo, Causa, o Cuius que me sea
 que merezca de tanta consideracion, y auer-
 edor de aplicarse me la infame pena
 de ser amarrado y conducido con el res-
 to de Soldados por medio de la mayor
 publicidad, dexandose me por este hecho
 confundido con la abominable faza de

los Famineiros y Ladrones, cuya nota
quedará indelible en mi con franqueza
denuncia a mi honrada Posteridad, y el
Publico sin la debida vindicacion, siem-
pre que la integridad de V. S. no se
suya tomar las mas serias Provi-
denias, a fin de que se nos de la con-
digna satisfaccion, deponiendo de los
pleos al Insultante, y mandando sea
conducido al Tribunal donde haya de
ser juzgado con la misma publicidad, e
ignominia que lo fuere por él, y allí
siempre se le compela a que exhiba el
Sumario que formo y dio merito para
la publica y escandalosa resolucion de
este infirio; y es de haverse asi con ju-
sticia por las razones y motivos siguientes

Una Ciudad, o Pueblo (fuera
de lo sagrado) no mantiene en su seno
cosa mas apreciable, que un Vecino hon-
rado, sea de la esfera, o gerarquía que
fuere, de cuya clase me considero, y he
sido siempre estimado de todos; y por
ser Ciudadano que lo conocen por tal,
quando lo miran resado, y padecer un
mal como el que me ha irrogado el
Delador no solo se conducen de él, sino
que, como que le tocan un miembro
el mas delicado, se alarman a su defen-
sa, y clamoran, al menos con mudas voces,
por el desagravio del Insultado, y prom-
to a favor del Insultante; y ya es

La Tazon potisima, y primer motivo por que el Publico debe ser satisfecho y vindicado con la deposicion y castigo de fardoso.

Lo segundo, por que tiene este usurpador la Jurisdiccion ordinaria, oyendo demandas y juzgando las con exceso de su jurisdiccion que le ha conferido el illustre Rey por su Diferencia, cuya copia simple es la encabezante, que presenta con el jurament necesario para inteligencia de V. S. en la qual solo se le faculta para que zele y vigile sobre los ladronicios de Charcas, Ganados, y otros los puegos de Naypes, Dayles, y punta de Gente sospechosa, presentando a los transgresores sin juzgarlos en la Carcelaria de esta Villa, y dando cuenta a las Justicias de ella. Cansado quando sea llamado a juicio dara Tazon si no ha enmendado, lo qual no ha sido contraventor de las demas prohibiciones para hacerse entendido conmigo, hasta cometer el exceso punible de mamatarame.

Al mas de esto, el nombramiento de fardoso debio hacerse con consulta y expresa licencia del sup. Gov. por que S. S. en Oficio de 25. de Mayo del año proximo pasado dirigido en contestacion al Comand. D. Luis Trevado por su Secretario de fernand de panceba y prohibe la multiplicidad de Just. en un mismo territorio, previniendo los inconvenientes que de ella necessariamente se siguen al Regim. Este mismo confirma la experiencia, por que desde que se han nombrado tales Com. o Jeladores en los Partidos se ha visto mas incomodidad y disturbios entre sus Regim. siendo la causa de aquellos son unos hombres

totalm^{te} jurados y negados, que solo saben decir
comin el modo discreto con q^e han de ren-
gar sus parientes y d^{os} como lo ha executado
comingo el conuabido Cardoso, solo por q^e
no quize de baxarle el Bejorun q^e me pidio,
y trate de cobrarle el de f^{do} Mueble. En
comprobacion de lo dicho, y para venir en ca-
yal conuam^{to} del caaxiter de Cardoso trate
re en consideracion el pasage de quando me
presento. Pero en el Juq^o, dond e a pre-
servia del Juq^o, y D^o Pedro Antonio Co-
boada me dixo esta, y equivalente forma
las palabras: A so Oxtiv^o, ahora estoy en
mi centro, verermy a ven como salimoy. Y
me dixo d^o tabcado, q^e me dexarano
de historias, y trataremoy et pensaremoy
y en d^{os}; a que conu^o Cardoso, que
siempre luego me pensaria, siempre q^e
me acordillare, y le bebase los Pies. En este
hablo el utado por Alcade D^o Jose Tama-
no Duante, diciendo: Eso ya es mucho pe-
dir, con lo que me dexo en libre sin proceder
a otra cosa, haciendo sido tan crimiado an-
tes por Cardoso.

Es constante que para zelar y si-
gilar sobre los reducidos Pantuoy de M^oti e
y tape esta autorizado por el sup^o Gov^o de
esta Prov. el Com^o D^o Jose Joaq^o Alvarado,
y sobre este, y en el mismo d^o se ha nom-
brado el Inq^o relator al tal Cardoso. Para
Pantuoy de Yacaiti e Yacanguaziv en las
los Alcaides de M^oti, quien autorizo por
el ilustr^o f^o sobre las repetidas quejas que
se van enuoy^o a los topoy de Yacaiti, Cho-
casas, y otros que son muy suspirados.

se vigilar y perseguir a sus Excutores; en un-
 yas circunstancias debe estimarse por superflua
 tal multiplicidad de Jueces en un mismo territorio
 sin, y esto aun en el caso de que pudiese preu-
 dirse de lo en esta parte dispuesto por otro sup-
 Goro.

Lo tercero, que el modo y estilo que debe guar-
 dar un Juez con el que se le presenta debe, de amone-
 stado, reconvencido, y quando el caso lo pide, reprehen-
 dido con gravedad sin ultrage de palabras, ni abun-
 dancias con él, por que este modo de juzgar degra-
 da en cierto modo la autoridad del Juez. El
 Jefe de los Cardos se ha manifestado muy al contrario
 conmigo, pues con las insultantes y vilipendiosas
 palabras de Pizarro, Lebado, y tanto otros que me
 daban a presencia de tantos (a mas de lo que me aca-
 da paso con Soldados, y repetidamente de caballos,
 Diveros (relacionados) se compuso a provocarme
 por ver si me desahogaba en algo, para continuar
 me y tener mejor ocasion de desfogar sus vici-
 osas pasiones contra mi por la vilgativa del conde
 de Buzarno, y otros del referido Alzobale.

La ultima razon y quanto motivo por
 que Cardos debe temerse del Oficio de Jefe de los
 es el ser un pobre, por cuya constitucion esta ex-
 puesto a ser facilmente sobornado, y dexar impune
 los delitos de aquellos, que en otras circunstancias
 debian ser juzgados con correccion, segun las leyes.
 Este exemplar lo tiene V. S. en el mismo Pardo.
 Camacho, que despues que lo supiere y persigue
 como a Ladron quatiere, para el composition
 entre el y sus Alzobales, dando ventaja a
 favor de ellos, sin resultar probado el crimen
 tener autoridad para ello. En la inspeccion de
 Cardos, segun su formacion, no se extiende a mas
 que a capturar al delinquente, y presentarlo.

una de las Justicias Ordinarias de esta Villa, para
sucesos, y esto en el caso de haberse pillado
mi fragante, o a lo menos haber en preceder
razonables fundamentos, y vehementes sospechas
para como el mismo de Candoso me se dirija
contra el Santo, se compare con el, con
Candia y Franco, y trata de perseguirme a
y otras cosas en los términos de Herevedo
tionado. En cuya atención, y de todo lo demas
que dego expuesto se ha de servir la nobleza
inequidad de V. S. mandar se de completa
satisfacción al Público, deponiendo del Empleo
a Candoso, y mandando que como otros mandados
los o atentado, y exigiendo de una moderada
multa por los auxilios de la Patria, y a
se me denagrarie del modo que pago lugares
de los graves insultos y vejaciones que me han
inferido. Para todo lo qual

Yo suplico y pido se sirva haberme justificado
sentado con la referida copia, produciendo como
me sobito en Justicia, que es la que imploro
de la otra Autoridad de V. S. Sans me en
toratorio, etc.

Otro si digo que mi animo no es seguir Pleito
el hecho de preferirme, sino de conferando
me Candoso haberme insultado y vejado en
términos de dego expuesto se ha de servir la
nobleza de V. S. venir en tablas mi Juarell
y en caso de negatura mandar a Candoso exprese
en el Auto de su comparencia los señores que se
acompañaron las señas que me como por
me, y especialm. de los que concurrieron quando
me demandado, los quales se han llamado a del
por bajo de juramento sobre la realidad de los
de mi Juarell, los quales justificandos, por
igual petición, etc.

A ruego del Presentante Juan Escobar Ramirez

Sala Capitular, y Feb. 22 de 1813 (113) 9

Por presentado con el Sr. Si, y en su vista dis-
putamos a nro. Pres. D. Florencio Brito, p. q.
con citacion del Relador D. Marco Curdon pro-
ceda a las declarac. de los testigos, q. han pre-
senciado los autos de las quejas q. expusiera el
Presentante de su desacion, y Relapencion, y en se-
gunda determine la definicion arreglado a D. no.
el Car. Justicia, y Resim. To. Asi lo proveo,
y firmamos p. ante nos a falta de escribano
y p. este papel p. la del Relador.

Florencio Brito, Jose Ignacio Vallaboa
Jose Man. Caracacocha, Sr. Pastor Salas
Don Josef Jimenez de Mora, Juan Thaddeo Martinez

Villa Rica y Mayo 3, de 1813.

Reflexionado con la madurez q. corresponde
el Excmo. Sr. D. Jose de Oyarzun, presentado a este
Hon. Car., que motivó el Decreto precedente,
que la materia q. que trata es forzosa para
este Ayuntamiento, por cuyo motivo, no ha lugar

à Comisionar a este Jng^o, por que desio
tracelo directam^{te} a vna e las Just. ordin
rias, devuelbase al Sr^o Ayuntamiento.
veilo con toos a fabra e l^omo.

Prizez

Jos Carlos e Popar

Jos Miguel, Secrom

Borja

Sala Capitular, y Mayo 13 de 1813

Habiendose de tratar, segun los resultados
la deposicion o percedencia de D^o Manuel
Cardoso en el empleo de Celador, q^o C. med
de su disputado lo constituy^o este Sr^o Ayuntamiento
Justicia, y Regim^{to}, parece no ser forzar
la materia a este Ayuntamiento, ni q^o el
tante Ombi sea desviado en dirigirse
queja a esta Sala persuadido, de q^o
solo tiene facultad de remover quic
tudo p^o criar. No obstante q^o oblian cu
ner entre los individuos de este. Con resp
negese original este Expediente al Sr^o
Ombi p^o q^o Ombia al sup. For. a solo
de su S. V. la liberacion de la materia

Lo proveimos, y firmamos ante nos a falta Crno.

Villalba Calaveras *Fern. de Mora* *Martinez*

En el mismo dia mes, y año se le entregó a
D.º Fr.º Ant.º Oñate este expediente en
virtud de su poder y e certificarlos.
Villalba Calaveras *Fern. de Mora* *Martinez*

144

11.
145
Lillo 3.º Dos 2.

Hecho para los años 1812 y 1813.

Los Señores D. Pedro y Vocales de la Super. Junta
de Gobierno.

D. José Ant.º Ortiz, vecino de la Villa Rica, ante V.ª. por
via de agrario, o otra debido Recurso, y como mas haya lugar
en Dño me presento querrellandome contra D. Marcos Cardero Comi-
sionado-Zelador de la Jurisdiccion de dha Villa, civil, y criminalm.º
por las injurias que executó contra mi persona, sin causa, razón,
ni Jurisdiccion, cometiendo atentados y excesos notoriamente escan-
dalosos, y procedentes del odio mortal que me profera por los fines
particulares de su insaciable codicia; de resultas de la suma po-
breza en que se halla expuesto á cometer otros mayores insultos y
desafueros; segun todo resulta del Expediente que en debida forma
acompaña con el suplicio necesario en f.º vtil, que me en-
trugó aquel Ayuntamiento en virtud de la discordia que formó el
Juzgado de primer voto, para entablar mi Recurso en esta S.ª
Alcaldia; y haviendolo en forma, y reproduciendo en todo, y por
todo mi Escrito de f.º 3.º y 4.º del Expediente, se hade servir
la integridad de V.ª. mandan expedir Espacho en forma,
para que el Juzgado Ord.º de segundo voto de la dha Villa,
con respecto al impedimento del del primero por la discordia subita-
da, practique Sumaria Informacion sobre todos y cada uno de
los hechos adducidos en el dho mi Escrito, y separadamte otra,
sobre mi honradez, y acreditada buena conducta, á fin de expla-
rar la gravedad de los excesos e injurias executadas contra mi
por un hombre venal, codicioso, y summarimte pobre, sin Jurisdiccion
causa, ni razón, para lastimar mi persona con otros excesos escan-

Q

valeros, con que igualmente ofendio a la vindicta publica, y
substantiando la causa, la descamine conforme a D^{no}, or-
gando las Apelaciones o Recursos que se interpusieren por
las partes a esta Superioridad. En cujos tramites
poniendo la queacella mas arreglada.

AVT. pido y suplico se sirva haberme por presentado con
referido Expediente, y providencian como soliiito en jur-
jurando en forma lo necesario, Cortas, &c

Yo el Avt.^o Ortiz

Amacion 20 de Mayo de 1813.

Con el Exped. te que acompaña, llevar al Juegado ordin.
de 2.^o Vto de la Villa Rica para que recibiendo las infor-
maciones Sumarias que se ofieren, administre justicia en su
resulta con arreglo a las sin perjuicio de los recursos que se
quimamente se interpongan para esta Superioridad.

Yo el Jefe de la
Canciller

Carlos Galvan

Proveyeron y firmaron el Auto antecedi. los Señores Presidentes
Vocales de la Sup. Junta Gubernativa de esta Prov. en la
Audiencia en el dia mes y año de su fecha por ante mi

Don J. L. de S.
Don J. L. de S.
Don J. L. de S.

Don J. L. de S.

Pago 211
12.
D. N. Jose
Antonio Ortiz, y le entregue esta Providencia para el cumpli-
miento... de lo q. en ella se ordena; doy fe

[Signature]
[Signature]

146

En esta Villa Rica en 27 dias del mes de Abril de
mil ochocientos Trece con vista del Decreto anterior
expedido por la superior Junta Gubernativa para
proceder a su cumplimiento en forma al Celador
D. N. Marcos Cardoso haciendole saber del conten-
to del citado Decreto q. oyo y entendio y fin-
mo con mi go de q. certifico

Villalba, J. N. Marcos Cardoso

En esta Villa Rica del Espiritu Santo en treinta
dias del mes de Abril de mil ochocientos trece años
para la informacion del caso contenido, presente q.
fgo. el Actor D. N. Jose Ant. Ortiz a D. N. Pedro Jose Blanco
de qu. p. ante mi y fgo. recibí juram. por Dios m. d. b.
y una señal de cruz, lo cuyo cargo prometio decir
verdad de todo lo q. supiere, y se le fuere preguntado
y siendo leida la peticion de su presentante, enten-
do de su tenor, dijo: q. no presenciò el acto del recono-
cimiento q. hizo el Celador en la casa del Sr. D. N. Marcos
Carnacho, pero q. Antonio Lopez, qu. lo presenciò,
q. le habia contado, q. bastante carne se habia en

Auto 3.º Doi 2.

Irva para los años 1812 y 1813

contrado en la dha casa del prenotado de Camacho, q^e no le corra las demandas puestas p^r los citados Juan Candia, y Dⁿ Agustín Franco contra el ferido Camacho, y q^e no da razón, si se ha de estar q^e fue robada la res, cuya carne se había encontrado, si fuese del dho. Candia, ó del dho. Franco, q^e solo le corra la conformidad, de q^e se convino el contenido Dⁿ José Ant^o Ortíz a satisfacer el cargo hecho a Camacho con dos Caballos, dando a cada uno un caballo, y q^e de facto había entregado al dho. Candia lo prometido, menos a Franco; q^e sobre lo de mas contenido este declarante dice, q^e fue por orden de un Orden, q^e el Celador había despachado a Camacho, y habiendo precedido algunas circunstancias, por fin se había resuelto el dho. Celador a llevar consigo al dho. Ortíz a la Casa del Comandante Dⁿ Luis Anesalo con seis, u ocho soldados por mas, ó menos, y en retirada había dispuesto el Celador de traer preso a Ortíz, por q^e le había engañado; y q^e por entonces replicó Ortíz, p^rofiriendo de q^e apelaba, sin decir a q^e Tribunal, y el Celador le había dicho, q^e entregase quatro animales a el, y q^e ocurriese a donde quisiese; q^e a dos dias despues hizo llamar al dho. Celador para presenciar la entrega de los animales, y q^e en de llegar, donde estaba; por q^e el dho. Ortíz había cogido el camino de esta villa, sin quenen par

a los llamamientos del Celador: mando este a su
acompañado, de Soldados, q^e lo cogiesen; y q^e enton-
ces huyó, y lo cogieron, y cogieron, donde man-
do arrastrarlo, segun expusiera en su escrito con
lo demas con siguiente idem pen idem: y q^e es lo
q^e por ahora se acuerda de lo acaecido, en esta
causa, so cargo del juram^{to}, q^e fecho tiene; leyóse
le esta su declaracion de verbo ad verbum, y
dijo: estar conforme; q^e no le comprenden las
generales de la Ley; q^e es de edad de veinte y
mas años, poco mas, ó menos; y firmó con mi
go, y Fgo^s a falta de E^{ro} y en este papel p^a la del
sellado.

Josef Ignacio Vallada, Pedro Josef Blancos

Fgo Luis Figueredo, Fgo Fr^{co} Antonio Lopez

Y inmediatamente presento la dha parte por
Fgo a D^{no} Matias Jose Bernier de Leyba, de
quⁿ recibí juram^{to} por Dios nro^s Señ y una
señal de cruz, so cuyo cargo prometió decia-
verdad de lo q^e supiere, y se le fuere pregun-
tado; y viendolo por el contexto del Escrito ca-
bezalero, dijo: q^e solo le consta haver el Celador
mencionado pretendido de quitar quatro ani-
males de Ortis, por cargo, q^e resultaba de Ma-
lato Camacho; q^e en resultas se habia ofrecido
ó concedido resistencia de dho Ortis, por lo q^e el

Celador mandó amarrarlo, y fin hizo desatarlo
y lo conduxo al Tribunal del Alcaide de A. y del
año pp. y q^e lo demas q^e contiene la peticion, se
habia oido; q^e es la verdad lo q^e lleva declarado; y
habiendole leído, dixo estar bien escrita esta su
declaracion; y q^e en ella se afirma, y ratifica,
q^e es de edad de veinte y siete años poco mas,
o menos, y firmo con rigo, y fgo. p^r las
te dhas. faltas.

Jose Ignacio Villalba

Mexico José Benito
deleyba

Hgo Luis Figueredo

Hgo. Fr. Antonio Lopez

En esta dha. villa en quatro dias del mes de Mayo
de mil ochocientos trece, continuando esta informa-
cion presente p^r Hgo. la consabida parte a Dn. Juan
de Candia, de quⁿ recibí juramto segun forma de
Dño, lo cuyo cargo prometio decir verdad de lo que
supiere, y se le fuere preguntado; y habiendole leído
el Escrito de dho. su presentante, inteligenciado de
su contenido, dixo: sea todo cierto, pong^e parte de ello le
comta de ciencia cierta, y parte de noticias y igual-
mente ciertas; q^e esta es la verdad, lo cargo del juram-
mento, q^e ha hecho, en q^e se afirma, y ratifica,
q^e es de edad de veinte y dos años, y firmo con rigo,
y fgo. p^r la ante dha. falta. Ten este estado dho. no
bej firmar, y lo hizo a su ruego el infraescrito =

Jose Ignacio Villalba Arreaga del declarante

Hgo. Jose Domingo

Hgo. Román Brito

Un com

nenti presento q' fgo la dha parte a Dn Fernando
 Benegas, de qu'n recivi juram^{to} q' Dios mio son, y una
 señal de cruz, lo cuyo cargo prometio decir verdad de
 lo q' supiere, y preguntadole fuere, y siendole leído el
 predicho Escrito, enterado de su contenido, dixo, que solo le
 consta lo q' en el Pueblo de Yape en casa del Sr Cura
 habia dicho su presentante al Celador Dn Marcos
 Cardoso, q' no lo conocia q' fuez, sino solo q' Capatzen de
 los q' tienen animales, y q' sin duda q' eso intento el
 Celador apreherlo en el camino, y traxo consigo a
 este declarante; pero q' no pudo hallar otros auxili-
 anes q' es lo unico, q' le consta en esta causa; q' es
 la verdad, lo cargo del juramento, q' fho. tiene; le
 yo se le esta su declaracion, y dixo estar conforme,
 y q' en ella se afirma, y ratifica, q' es de edad de
 treinta y un años, poco mas, o menos; y porq' di-
 jo no saber firmar, lo hizo a su ruego conmigo
 uno de los Jergos q' la dha falta.

Josef Ygnacio Villalba A ruego del declarante
 y por fgo Jose Barnal y Bas
 fgo Barnal brite

Y inmediatamente presento q' fgo la dha parte a
 a Dn Benancio Gonzales, de qu'n recivi juram^{to}
 segun forma de Dno, y en cargo de su guarda
 prometio decir verdad de lo q' supiere, y si
 fuere preguntado; y siendole q' el tenor del

vido Excmo. dho. q^e todo lo q^e refiere en la peticion cabe
parte de ello de noticias, y parte de lo demas de
vista, como fue, qu^{do} en el camino lo quise non
prender a su presentame, y se defendio con vrb
ble, y q^e esta es la verdad, se cargo del juramto que
fho. tiene, en la q^e se afirma, y ratifica, y habi
endosele leído, dho. estar bien excusa, q^e en de edic
de treinta y cinco años, y firmo con migo, y fgo.
Jose. Lozano Villalba Benansio Consoles

Fgo. Amianbrite

Fgo. Jose. Damazo

Visto lo resultado de la Informacion de las de
claraciones de su, entreguese este Exp^{te} a la
Parte, para q^e dentro del termino del Dho. for
malize su que en ella. Proveilo, y firme con fgo.
a falta de Ex^{te}, de q^e certifico.

Villalba

H^o 2^o Cupraro Antonio Samabrial

Fgo. Roque Biserrate

En esta suscitada villa, en seis dias del mismo
y año entregue este Exp^{te} a D^o Jose Ant^o Ortiz
catence forar vtiler, de q^e certifico.

Villalba

Fgo.

pagó.

con las debidas justificaciones por medio de los
sigos fide dignos e imparciales?

5^a Hñ diga, si otros testigos, ~~fuere~~ antes de
declarar, fueron juramentados por él, es
presando de donde son, sus nombres, oficios,
y condiciones?

6^a Hñ diga, si antes de las demandas de Candia
y Francis sabia que el conuabio Pardo Camero
era con laboro, o estaba reputado por tal
en el Partido, y si por ello sabe haya sido
alguna vez demandado por otros, diga ante
qué Juez, que cosas tubo, y a quien?

7^a Hñ diga si sabe, le consta, o ha oído decir
que lo sea laboro de Garibay, y Chacana,
o haya persuadido de algun otro modo a
mis hijos en sus interces, diga quando
a quien, y en que?

8^a Hñ diga, si sabe, le consta, o ha oído decir
que lo haya puesto juego de Banafas, y
Bayles en mi casa, o haya hecho alguna
vez en ella junta de Gente sospechosa?

9^a Hñ diga, si sabe, y le consta que siempre
hasta ahora mantengo Garibay y Chacana
con suficiente para mi sustento, y el
de mi familia?

10^a Hñ diga, si es cierto que expedis una Orden
en que me ordeno presentarme en su Juzgado
al elato Pardo Manos Carracho, con
noticia de su intimacion a D. Manuel
Gonzales?

11^a Hñ diga, si ^{te} necesitare, remittis otra Orden
con D. Salvador Gonzales, en donde me en
ella que guardare arresto en mi casa?

12^a Hñ diga, quien le dio esta facultad de ex-
pedir Ordenes, oir demandas, surgen las

13^a Srn diga, por que me obligo a pagar la d^{ra} Agustina Juanes con un caballo, y luego me compelió a la entrega de quatro Caballos?

14^a Srn diga, si es cierto que te suplique diciendo que apclaba a uno de los señores Jue^z Ordinario de aquel mandam^{to}, y me contestó, que entregara los quatro Caballos, y luego ome niese donde quier?

15^a Srn diga, si es cierto que una ocasión al salir yo del Pueblo de Itape me siguio con dos Soldados, diciendote que me agarraran?

16^a Srn diga, si es cierto que viniendo yo a esta Villa con el Pardo Carracho trayendo un caballo de diestro para entregar al mismo Srn Juanes de orden del Alcaide de primer voto D^o Jose Jansanis Duarte, me solite otra vez al enuenceno con Soldados, y un dia que fue diligencia de escaparme, con todo me mandó seguir con otros Soldados para maniatarme?

17^a Srn diga, si me conoce por Hombre de bien, y honrrado?

18^a Srn diga, por que me trató de Ligero, le budo, y barre. ^{los} ~~los~~ al retirarme de la Casa del Comandante D^o Luis Alvarez?

19^a Srn diga, si antes de sersequarme y maniatarme me traseo un Becerro, y no te quize vender por el precio que el queria?

20^a Srn diga, si tambien es cierto que te ubre una Botiqueta que te prestó antes de otros acontecim^{tos}. En cuyos terminos

Al Srn pido y suplico se sirva fabricarme por presentada, y de proceder a la Dilig^a postulada reservandola en el Jorg^o, mientras sobrevenga

que conseruados a la Justicia que pido con el
Juram^{to} recusario, y p^a ello ~~se~~

Azuero de D^o Josef Antonio Ortiz

Josef Alonso Villalva

Villa Rica 12. de Junio de 1813.

Se preciamado: parezca D^o Marco (ca-
dozo, y abraza las antecedentes preguntas, sin
pensuicio del Terminio al Quereillante; y para
el Efecto expedare Orden descomparando a
Landozo con esta sha. Lo provey mande y fi-
me con testigos. Yo el Juez de la causa a salu-
do de la Escrivania y en este papel p^a la del Sellado
de que se certifica.

Villalva

Yo Bernardo Roman J^o de la C^o de la Real Audiencia de
Villalva

Yo el Rey de España
Yo el Rey de España
Yo el Rey de España

D. José Marcos Cardoso; vecino de esta Villa de
ante y como mejor haya lugar en Dno, me pido
señal y rige. Fue el 26 del mes de Julio
el año de 1787. notificarme un Decreto sup-
lido la injusta que se echa por D. José Or-
tiz, y p- destruir las falsas imputaciones
de alegar lo q- combenja a mi Dno, en me-
rito de que el solicitante se sirva comunicar
me nota del Expediente. Para lo qual
D. sup- se sirva prohiber conforme llero pedi-
do, pues la Superioridad, y el Dno de D. deberia
D. en a una y otra parte p- lo q- se finitiva
por ser a la de hacerse en su D. pido, y
admitir un memorial en este papel por
no haver del sellado. D.

Otra li dgo. fue el 26 de Julio de Reflexiona
da con la madre, y el 27 de Agosto del presente año
te, y habiame Quarell- enfermo, he tenido
por combeniente atendiendo a los Quarell
pensados, q- acañada un pleito, perdona
y q- me perdonen, ofreciendo por comportura
a D. José Ortiz la cantidad la cantidad q- an-
tenionm. le habia prometido, como dere

Francisco Aguirre Comand. de Armas, Subdeleg. de H. Mag. de la
Villa Rica, y su comprehesion &c.

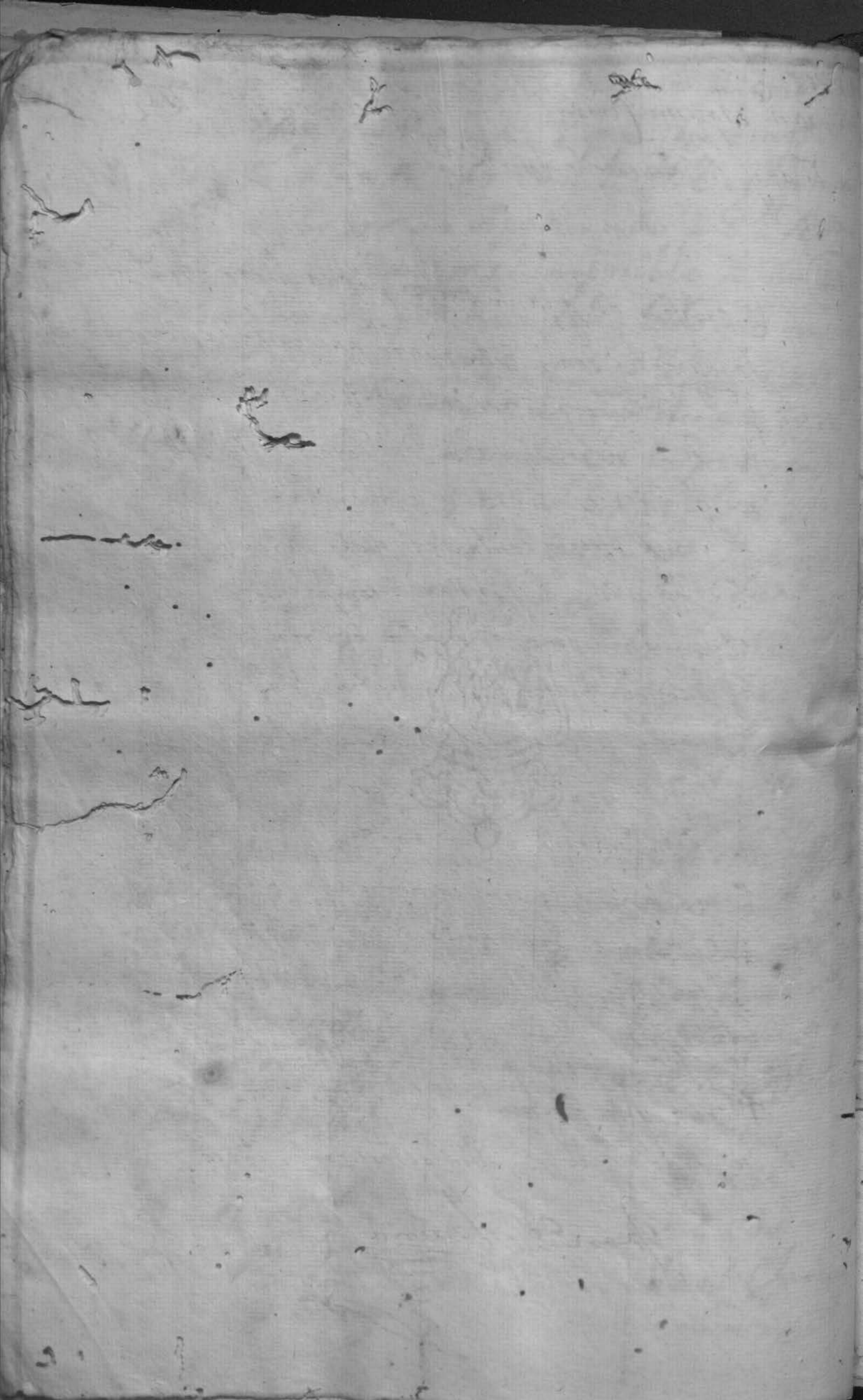
18

152

Certifico en quanto puedo y haya lugar en Dho a los
Tribunales donde esta fuere presentada, como es creata
q. D.º Marcos Candoso con repetidas injurias me hizo
fin de q. me hacia con D.º José Antonio Datis pa-
ra q. este desistiera y se apartara de la Dho villa
q. havia puesto contra el sobre havento me ^{hizo} otras
otras injurias q. le infirio, comprometiendose a pagar
ve cincuenta pesos de plata por via de transacion,
a q. condescendio Datis, mediante la imploracion q. le
hize. En mismo certifico como al mencionado D.º
José Antonio Datis de muchas años a esta parte por
uno de los vecinos honrados y de buena ley, no
hayan hoyde jamas cosa en contrario a su buena
reputacion. En quanto debo certificar en obsequio
de la verdad; y para q. haga fe en juicio y fue-
ra de el, soy la presente jurando a Dios y esta
Fe cruz y la firmo en la sobre Dha Villa a Quin-
te de Junio de mil ochocientos, tres

Francisco Aguirre





D. N. Sr. D. J. de Alc. Ord. de 2.º voto.

153

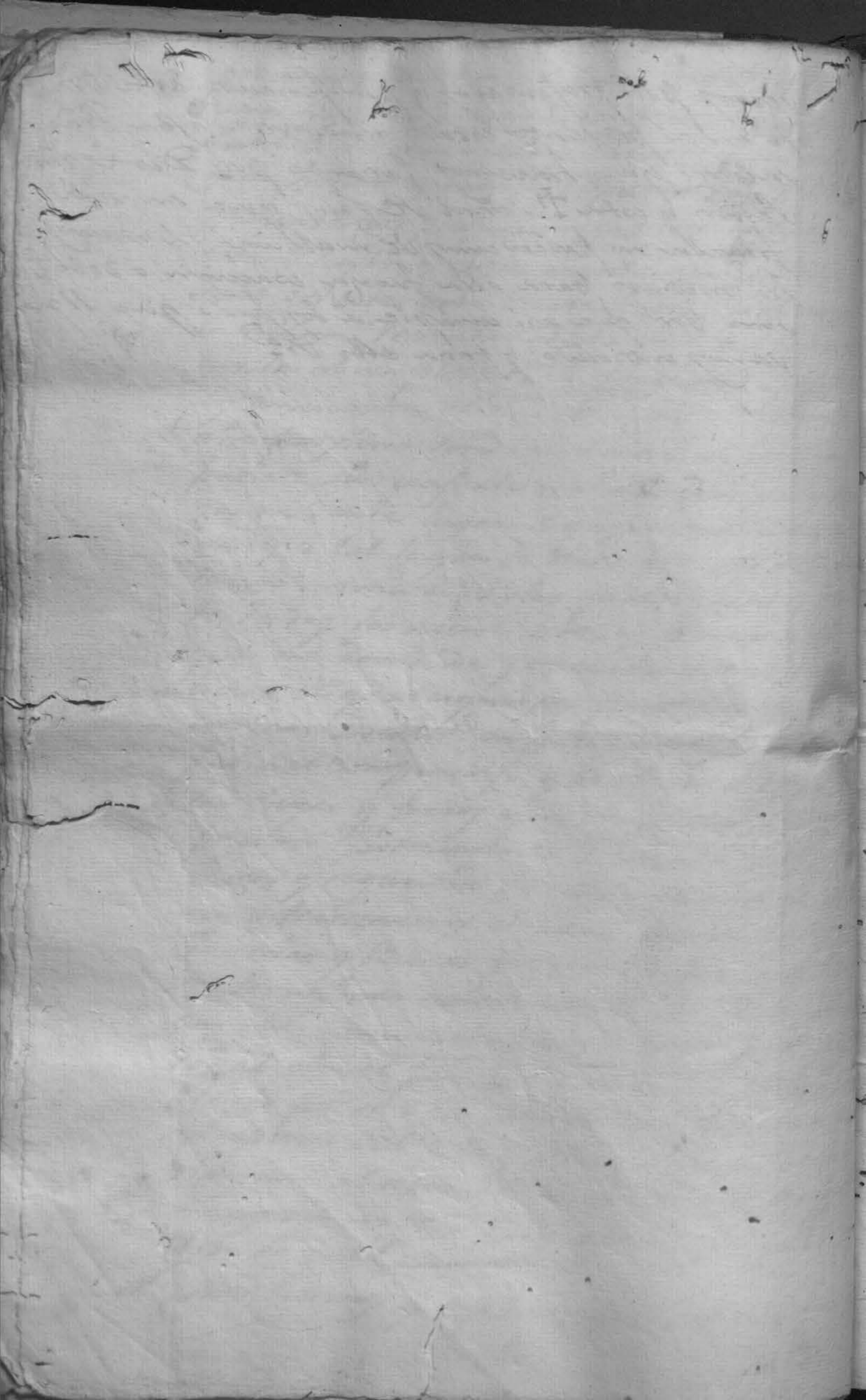
19

D. José Antonio Ortiz, y D. Manuel Cardoso
ambos Jueces de esta Villa Rica, ante Vm^o confor-
me á D^{no} Decretos: que hemos acordado por nues-
tra propia utilidad y conveniencia transar y
contar el Pleyto criminal movido por el Pri-
mero contra el Segundo, y pendiente en este
Juzg^o por Comisión del Sup^o Gov^o de esta Provin-
cia; atendiendo á que de seguirlo se nos han de
ocasionar mayores costas personales, y acrece-
rán las costas procesales con notable perjuicio
de nuestros limitados intereses: Para obviar es-
tos inconvenientes, y otros mas graves que se or-
dinario causar Pleytos de esta naturaleza, y
no con la enemistad, é inquietud de espas-
tar, desde luego me obligó lo dho D^{no} José An-
tonio Ortiz á guardar perpetuo silencio, y no
intentar jamas mover de nuevo ni seguir
este Pleyto, pues por mi parte lo doy por ac-
bado, y remito enteram^{te} las injurias y repara-
ciones que me ha inferido el Advogado, confor-
mandome á recibir en unenta pesos de pla-
ta con^{te} que opere darme espontaneamente
en favor de los gastos y costas que hasta
ahora he sufrido en la movion, recurso y se-
gueta del susdicho Pleyto. Fy lo menciona-
do D^{no} Manuel Cardoso me obligó en igual
forma á no intentar, mover, ni seguir en
ningun tiempo el susdicho Pleyto por titu-
lo ni pretexto alguno, aunque susieran

poderoso y notorio a mi favor para calificar
una rigurosa defension, comprometiendome
a mas de reparar a dho. Dto. en su amor
que honor y buena reputacion) a re-
zando los perjuicios que ha sufrido en
este Pleito, a una uenta exento de con-
tado en este dho. veinte pesos fuertes en
la misma moneda obligandome a enca-
gante el cumplimiento de la cantidad parson
loj. sin embargo el dia ultimo de febrero
año proximo venidero, o antes si bueramen-
tuere sin causar molestias en su cobra-
za, ni dando lugar a que me reconven-
ga: y si tal lugar le diere por mi volun-
taria voluntad, o otro qualquier exen-
to, le doy la accion libre y franca para
que me demande y exija ante las Ju-
ricias de qualquiera partes que sean
sin mas Documento ni justificativo, que el
judicial correspondiente; y al efecto terminen
las Leyes y fueros que en qualq. manera
previeran favoreceme. y para mayor fir-
meza y seguridad de este armistio come-
ris y transacion obligamos ambos partes
Personas y Bienes presentes y futuros, bo-
xos las mismas sumisiones a las Justicias,
con mas firmeza peso y plata que por-
ra al otro el primero que removiere este
Pleito por si, o por interponida Persona,
excepcion del Dho. y acciones que deban
dirigirse al otro del cumplimiento de loj. pro-
misoj. sin embargo peso ofendido. Todo lo qual

El Dho. pedimos y suplicamos se sirva hacer

164
benigno por el presentado, y por feneuido este Pley-
to en el presente estado, mediante esta trans-
sacion que hacemos, jurando por Dios y nro
Señor, y esta F. i. erial de feuz, que en veni-
ficanda no procederemos de malicia, ni men-
ha mediars para ella fuerza, coaccion, o dolo,
sino por que asi cumple a los fins que Nos
vamos indicado: y para ello ha



Alto. 2o de 2o voto

D. N. Sr. Don Antonio Ortiz en la Querrela que sigo contra D. N. Martin Condore sobre grades injurias que ha inferido a mi Persona y buen nombre, ante Dios conforme a Dios digo: que para craxuan con la debida formalidad el traslado que se me ha comunicado de los Expedientes de la materia, y llevar la sup. Breviacion de veinte y el Mayo ultimo, se ha de servir la integridad de Dios y su piedad a examinar de los testigos que oprimen pedidos por el Sr. D. N. Gregorio Ortiz.

155

1a

2a

3a

4a

5a

6a

1a. Pidan si tienen noticia de esta causa, conozer a las Partes, y se tocan las generalidades de la Ley?

2a. Pidan si saben, les consta, o han oido decir que yo sea ladrón de Charanas, o Gavanes, o de algun otro modo sea perjudicial a mis hijos, expresaron en que?

3a. Pidan si saben, les consta, o han oido decir que yo haya puesto Bayles, o Juerga de Navajas en mi cara, o haya hecho en ella Junta de Genes sospechosa?

4a. Pidan si saben, les consta o han sido de ver que yo haya cometido en deservimiento de Dios algunos delitos o excores escandalosos por los quales merezca la pena de ser renunciado?

5a. Pidan si saben y les consta que si siempre he mantenido Gavanes y Charavens suficiente para mi sustento y el de mi familia?

6a. Pidan si saben, les consta, o han oido decir que el Sr. D. N. Martin Condore con el

miembro de la familia de Belandor ha estado expuesto
de ordenar de comparendo, y si ha llorado
ella algun interes?

7^a Si si saben, les consta o han oido decir
que otro candoro se haya tomado la au-
toridad de imponer y cobrar multas, ex-
presen, o quereces?

8^a Si si digan que tiempo hace poco mas o
menos que me han tratado, y si me tienen
y conocen por hombre honrado y de bu-
na ley?

9^a Si si digan si saben, les consta o han oido
decir que el robo del Buco que por parte
de Dⁿ Augustin Franco se le imputa
al Pando de Franco Camarcho al siguiente
dia, o poco despues parecio en su parto, y
si con todo me estrecho otro candoro a pa-
gar a otro Franco su valor? Para lo
qual

El Sr^o pido y suplico se sirva haberme por
presentado, y se proceder al expediente ex-
men. Tamo no proceder de malicia, con-
toj y costas por todo Sr^o

Otro si digo: que concludas estas diligencias
se sirva agregar a los Autos de la
materna con las demas que tengo pedido,
y repetirme el traslado de ellos integrados
para formalizar mi querrela, que no
he verificado oportunam^{te}, a causa del con-
gano con que se ha marchado el Sr^o
verano, solicitando franquacion del Sr^o
como se evidencia del Certificado del Sr^o
Comte de Armas dado a mi pedido, y
del Escudo que trabazo Dⁿ Fran^{co}

456
Miramos á los autos de dho. Cardero, y en el dho. auto
que con dho. Certificación presentada, no
siendo menor evidente el dolo del Acusado, y
el Comparado que con fha. 12. del con. de
servicio expedido este Juriq. el qual pudo tam-
bien se agregue á los referidos Autos, et
supra.

Por el presente

Josef Alonso Villalba

Villa Rica diez y ocho de Junio de mil ochocientos y trece.

Por presentada con la Certificación y demas. que acom-
paña, y el dho. si en cuya villa mandado se padece á las
Declaraciones que solicita el Perenteante. Deseo q. dho.
cio de Villalba. Alcalde Ordin. de 2.º voto, y Juez de es-
ta causa por disposicion de los S. de la Junta Gubernativa
tira en lo provos y firmo con lras. á falta de Sino,
y en este papel por la del Señalado

Villalba

Ego Francisco Manzo Ego Juan. de Silva

En el mismo día mes y año presente por testigo la causa
á D. José Vicente Carral, de quien recibí juramento por
Dios Nro. S. y una señal de Cruz, lo cuyo cargo, prome-
tió decir verdad de todo lo que supiere, y se le fuere
preguntado; y fiendole por el tenor del Interrogatorio

de su Perentante dixo a la primera Pregunta, que tiene noticia de esta causa, que conoce a las partes litigantes, y que D. Matias Cardoso le toca en las quales de la ley por afinidad por estar casado con una Sobrina de su suegro: esto responde.

A la segunda dixo, que jamas ha oido de su Perentante de ninguna de las condiciones que expresa la Pregunta, y que antes si lo ha tenido siempre por hombre de bien sin ver en contrario: esto responde.

A la tercera dixo, que ignora todo el contenido de la Pregunta: esto responde.

A la quarta dixo, que en igual conformidad ignora el tenor de la Pregunta: esto responde.

A la quinta dixo, que le consta al Declarante que su Perentante siempre ha mantenido Lecherias, y Chauras, y su sustento y el de su familia: esto responde.

A la sexta dixo, que en orden a esta Pregunta solo puede decir el Declarante, que una ocasion q. le pidio una Orden de Compravenda para cierta demanda, le cobro por ella quatro reales: esto responde.

A la septima dixo, que no tiene noticia de lo que contiene la Pregunta: esto responde.

A la octava dixo, que hace muchos años conoce a su Perentante, y siempre en la opinion de hombre honrado y de buena ley: esto responde.

A la nona dixo, que ignora en todos sus puntos el

contenido de la pregunta; y que esta es la verdad
so cargo del juramento que ha hecho, y habiendole
leido su declaracion dijo, estar conforme, y que en ella
se afirma y justifica sin tener que añadir, ni quitar,
que es de edad de cinquenta y ocho años poco mas,
o menos, y firmo conmigo, y testigos con quienes auto

157

auto a faltar de ser de que testifico

Jose y Joaquin Salazar

José Vicente Beaman

José Juan Aguileta

José Sanz

En veinte y dos dias del citado mes y año presento
Fgo D^o Jose Ant^o Oatis a D^o Jose Lino Vera, de quien
ante mi, y Fgo recurri jurante q^e Dios mio soy, p^o una
senal de cruz, y en cargo de su gravedad prometio
decir verdad de todo lo q^e supiere, y preguntado le fuere,
y riendole q^e el tenor del Interrogatorio de su heren-
tante, a la primera pregunta dijo: Que tiene noticia
de esta Causa; q^e conoce a las partes, y q^e lo com-
prehenen las generales de la Ley con D^o Nar-
con Cardosa, de parte de la Madre de este declaran-
te. Esto responde.

A la segunda pregunta dijo, q^e no sabia, ni le aca-
taba, ni aun q^e noticias q^e otro D^o Jose Antonio Ox-
ta fuere ladrón de Chacanas y Ganados, ni q^e sea
perjudicial a sus vecinos. Esto responde.

3^a

A la tercera dixo, q^e no sabe, ni le consta, ni ha oido decir, q^e el relato Ortiz nunca hubiere esto bayles, o juegos de Haupes en su casa, ni q^e ella fuisse, ni tenga gente sospechosa. Y responde

4^a

A la quarta dixo, q^e no sabe q^e haya cometido ceno, ni delito alguno en deservicio de Dios. Y responde, mas, q^e ni aun contra la justicia, para q^e mamataren.

5^a

A la quinta dixo, q^e sabe, y le consta a este declarante, q^e siempre ha mantenido, y mantiene ganado, y chacareria suficiente para sustento de su familia. Esto responde.

6^a

A la sexta dixo, q^e habia oido decir, q^e el relato Dr. Marcos Cardoso con el titulo de Celador expedia ordenes de comparendo, por las q^e exhorta qualquiera a los q^e las sacaban; y q^e a este declarante tambien habia mandado una orden de comparendo sobre una diversion de un medio Corrite, bayle, q^e hizo un Indio, q^e vive en su casa, el qual se llama Jose Domingo, habiendo el dho Cardoso grintido, y participado del corrite, y q^e un buere tiempo de la noche, q^e pusieron un medio bayle de condemo a q^e pagase quatro pesos de multa de la q^e se exponen este declarante, mediante haver ocurrido al Sr. Alcaide del dho, manifestandole la orden, por haverle ya quitado el titulo de Celador al referido Cardoso. Esto responde.

7^a

A la septima dixo, q^e por noticias sabia, q^e irrogan multas, como de facto lo multo a el, y a Dr. N. N. en el Barrio, q^e haverrefugado Haupes en su

cosa. Y responde.

8^a

A la octava dixo, q^e desde su puerilidad, conoce al referido Dⁿ Jose Antonio Ortiz q^e hombre honrado, y de buena ley. Y responde.

9^a

A la nona, y ultima dixo, q^e habia tenido noticias q^e el mencionado Buey parecio en su parto, cuyo robo habia imputado Dⁿ Agustín Franco al Lardo Maxco Camacho; y q^e no sabe q^e D^{ho} Cardoso hubiese estrechado a su tresentante a q^e pagare el Buey al relato Franco; y q^e esta es la verdad de todo lo q^e sabe, en cargo del juramento, q^e fizo tiene, leyósele esta su declaracion, y dixo estar conforme habia declarado; q^e en ella se afirma, y ratifica, sin tener q^e añadir, ni quitar q^e es de edad treinta y cinco años poco mas, o menos, y firmo conmigo y fizo a falta de E^{ro} y en este papel por la del sellado; de q^e certifico.

Jose y Ignacio Villalba

Jph. Lino de Urua

Yo Lu. Cal Sedorig J^o Manuel de los Rios

En esta d^{ha} villa, en veinte y cinco dias del mes de Mayo presento esta parte p^a J^o a Dⁿ Teodoro Mico Garcia, a quien p^a ante mi, y fizo recibo de juramento, q^e lo hizo p^a Dios mio son, y una señal de cruz, lo cuya gravedad ofrecio decir verdad de lo q^e supiere, y se le fuere preguntado; y riendole p^a el conocimiento, y noticia de esta causa: dixo q^e tiene noticias de ella,

q^e conoce a ambas partes, y q^e de ninguna m^o le
prehenden las generales de la Ley, ni de una ni
otra parte. Esto responde.

2^a A la segunda dixo, q^e no sabia, q^e Dⁿ Jose Antonio
fuese de ninguna de las condiciones, q^e exp^o
sa, y contiene la pregunta. Esto responde.

3^a A la tercera dixo, q^e no sabia, ni por noticias
contenidas de esta pregunta. Esto responde.

4^a A la quarta dixo, q^e no sabia q^e d^{ho} representante
ontis hubiese cometido delito alguno, por el qual
mexer a rex mamatado. Esto responde.

5^a A la quinta pregunta dixo, q^e sabe, y le consta q^e
este representante siempre ha mantenido, y
tiene ganado, y chacanexo para alimento
su familia. Esto responde.

6^a A la sexta dixo q^e en su calidad q^e Dⁿ Marcos Calles
con titulo de Celador expedia ordenes de Com
paxenico, por las quales expigia quatro r^l, con
de facto le mando a este declarante dos d^o de
q^e las q^e le expigio un peso plata, por q^e lo deman
do ante el su Cuñado Dⁿ Ant^o Bemiter, por haver
entrado un Chancha, y comido dos matas de
Mandioca aunque no enteras, por las q^e sin
prueba, q^e el haver ido el solo d^{ho} Candoro
reconocen el daño referido: lo hizo pagar doce
r^l de plata, y q^e la otra orden fue q^e asunto de
Caballo. Esto responde.

7^a A la septima dixo, q^e sabia q^e d^{ho} Candoro imp^o
nia, y cobraba multas, como de facto tiene
noticias q^e la impuso de quatro pesos a Dⁿ Jose

1^a Lino Bera, pero q^e no sabe, ni lo cobro. Y respon-
8. A la octava dixo, q^e desde su pub^{er}dad cono-
cia a Dⁿ Jose Ant^o Oñis; pero en la mencion nota de su
honnades, y buen procedim^{to}. Y responde.

9^a A la nona dixo, q^e ignoraba el tenor de la pregun-
ta, y q^e ni noticias habia tenido del relato de Dⁿey,
ni de lo acaendo sobre el; y q^e esta es la verdad de
160 todo lo q^e sabe, y ha declarado en cargo del juram^{to},
q^e ha hecho; y habiendole leído esta su declaracion
dixo estan escrita conforme ha declarado, y q^e no tie-
ne q^e añadir, ni quitar; q^e es de edad de veinte y sin-
co años poco mas, o menos, y firmo con rigo, y se-
pon las ante dhas faltas; de q^e certifica

José Ygnacio Villalby
Fgo. Fr^o de los Santos

Fgo. Juan Bisenza Godoy

En el mismo dia, mes, y año citado manifestó esta
ante q^e Fgo a Dⁿ Jose Ygn^o Amaylla a quien por
ante mí, y los Fgos recurri juram^{to} según forma de
D^{no}, y encargado de su gravedad, prometió decir ver-
dad de todo lo q^e supiere, y preguntádole fuere; y siend^o le
si tenia noticias de esta causa, cono-
cia a las partes, y le
comprehendian las generales de la Ley: dixo, q^e tenia
noticias, q^e cono-
cia a las partes, y q^e una de ellas, q^e es Dⁿ
Marcos Cardoso, le tocaba de laiente testam^o. Esto res-
ponde.

2^a A la segunda pregunta dixo, q^e no sabe, ni aun.

noticias q^e D^{no} Don Ant^o Ontin sea de las condiciones q^e expresa esta pregunta. Esto responde.

3^a A la tercera dixo, q^e no sabia q^e el dho Ontin q^e pasara hubiere puesto buques, juego de banafas, y jurilla de gente sospechosa. Y responde.

4^a A la quarta dixo, q^e no sabia q^e el referido Ontin hubiere cometido delito, u espere alguna p^{er} el qual mereciere la pena de ser mamatado. Esto responde.

5^a A la quinta dixo q^e cierto q^e siempre ha tenido el nado, y Chacaxenis en su cara. Y responde.

6^a A la sexta dixo, q^e por una orden, q^e este declarante le hizo, el mencionado Ciudadano D^{no} Marcos Camacho le exigio quatro r^{es}, y q^e como no los tubo, habiendole apunado a la paga de ellos, los pago, tratandole personalmente quatro dias. Esto responde.

7^a A la septima dixo q^e no sabia, ni tenia noticias de contenido de la pregunta. Y responde.

8^a A la octava dixo, q^e desde su niñez conocia al dho D^{no} Jose Ant^o Ontin q^e hombre honrado, y de buena ley. Esto responde.

9^a A la nona, y ultima dixo, q^e q^{er} noticias sabia q^e de parte de D^{no} Agustín Franco se le imputo el robo del referido Buey al Lando Marcos Camacho, y q^e lo demas, q^e contiene la pregunta, ignora, y que esta es la verdad de todo lo q^e sabe, y ha declarado, so cargo del juramento q^e esto tiene: y habiendole leído esta su declaracion, dixo q^e tan bien encareta conforme habia declarado, sin tener q^e añadir ni quitar, q^e es de edad de veinte y cinco a veinte y seis años, pero más, o menos, y por decir q^e sabe firmar, lo hizo a su ruego uno de los J^{es}, q^e firmaron, con frigo, p^{er} las dhas faltas, de q^e certifico. Josey Leguano Villa, A ruego del

Declarante y por Fco. de Calas por sí

Fco. Juan Biscarra Go. Do. J.

162

En esta Villa Rica del Espíritu Santo en treinta días del mes de Junio de mil ochocientos trece años. Al tenor de q^e en este estado de esta causa las Partes contendidas, actora Dⁿ Jose Ant^o Ortiz, y reo Dⁿ Jose Marcos Cardoso se han llamado a concordia, y amigable convenio en esta forma; q^e el dho reo ha dado, y entregado al dho actor secenta pesos fuertes de plata q^e el agrario, q^e le habia inferido, segun los Autos de Sumaria informacion, q^e se ha estado siguiendo; y porq^e meditaron en grave perjuicio q^e les resultaria del litigio contencioso, se conformaron a transar el litigio, guardando perpetuo silencio, y cediendo de sus D^{nos}, del uno contra el otro, y del otro contra el otro, para q^e queden en la conformidad de q^e ninguno de ellos pueda repetir accion en tiempo alguno, ni por ningun pretexto en la pena convencional de no ser oidos, ni atendidos qualquiera de ellos, ni moverse cuestion sobre la materia de q^e ha rodado esta causa, a mas de esta veinte y cinco pesos de plata, q^e imponen para el q^e intentare mover esta causa, los quales pesos para la Parte quieta, q^e la otra inquieta le satisfara: en cuya consecuencia dan q^e voto, y chancera lado todos los papeles, q^e hasta aqui se han obrado sobre la conabida causa, para q^e no salga, ni haga fe, ningun q^e sean presentados en algun Tribunal en algun tiempo; y en esta conformidad, y de pagar las costas q^e resultad, se les ha admitido q^e este Juyz de las dhas Partes esta transacion, q^e firmaron conmigo, y Fcos. a fab

